

JUL. 1967

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

REGLAMENTO PARA LA  
ELECCION DE DECANOS, SUB-  
DECANOS, DIRECTORES Y SUB-  
DIRECTORES

*Replizado*

LA PAZ — BOLIVIA  
1967

02016

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

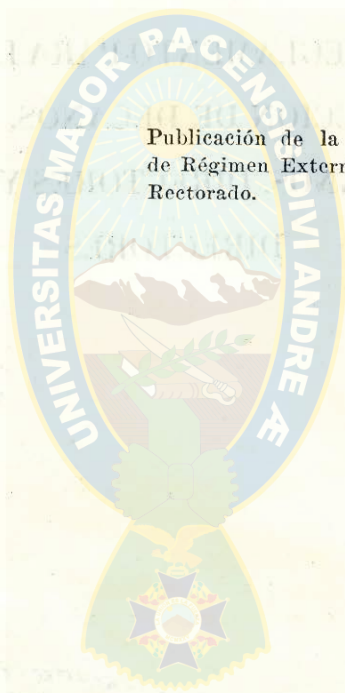
REGLAMENTO PARA LA  
ELECCION DE DECANOS, SUB-  
DECANOS, DIRECTORES Y SUB-  
DIRECTORES



LA PAZ — BOLIVIA  
1967

DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA  
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

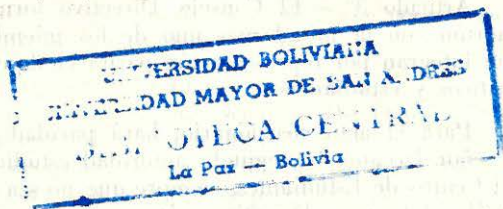


Publicación de la Secretaría  
de Régimen Externo del  
Rectorado.

Impresores:

Imprenta de la Universidad Mayor de San Andrés

**DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA  
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UMSA**



A 12 DE JULIO DE 1967.

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO:** En sesiones de 20 y 30 de junio y 11 de julio de 1967, aprueba, en grande, en detalle y en revisión,, el siguiente Reglamento para la Elección de Decanos, Sub-Decanos, Directores y Sub-Directores:

Artículo 1º— El Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto, estará constituido mediante la representación del co-gobierno paritario de catedráticos y estudiantes. La representación estudiantil se constituirá en proporción al número de consejeros profesores.

Constituido el Decano o Director respectivo, esta autoridad no admite representación paritaria estudiantil.

Artículo 2º— Para ser elegido y ejercer el cargo de Decano y Sub-Decano o Director y Sub-Director de una Facultad, Escuela o Instituto, se requiere:

- a) Ser boliviano;
- b) Tener más de 25 años;
- c) Poseer grado o título universitario;
- d) Ser catedrático titular en ejercicio con más de cinco años de antigüedad como catedrático en la Universidad Mayor de San Andrés.

Artículo 3º— El Consejo Directivo formará quórum con la mitad más uno de los miembros que integran por representación paritaria de catedráticos y estudiantes.

Para el acto eleccionario, hará paridad con el señor Decano, la segunda autoridad estudiantil del Centro de Estudiantes, siempre que no sea Delegado al Consejo Directivo. De ser así, la paridad se conformará en orden de jerarquía subsiguiente, con los miembros del Centro de Estudiantes. En el caso de que todos los Dirigentes del Centro sean miembros del Consejo Directivo, la paridad tendrá lugar con la designación de un alumno por el Centro de Estudiantes.

La representación del estudiante que haga paridad con el señor Decano, concluye con el acto eleccionario.

Artículo 4º— Los Decanos o Sub-Decanos y los Directores o Sub-Directores tendrán un período personal de funciones de 3 años y serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los consejeros docentes y delegados estudiantiles presentes en sala, con quórum reglamentario.

Los consejeros catedráticos y estudiantiles emitirán personalmente sus votos, en forma secreta.

Artículo 5º— El Decano que resultare elegido, podrá dictar cátedra hasta 18 horas semanales y tendrá la obligación de trabajar en las funciones de Decano hasta completar 40 horas semanales dentro del horario fijado por el Consejo Directivo. En el horario señalado para las labores dedicadas a la Facultad, el Decano no podrá ejercer ninguna actividad rentada. El Director de la Escuela Técnica y los Directores de los Institutos de la U. P. T. K. serán de medio tiempo con la obligación de trabajar 20 hrs. semanales dentro del horario fijado por sus consejos Directivos e

igualmente dentro de ese horario no podrán ejercer ninguna actividad rentada.

Artículo 6º— El Rectorado hará conocer a los señores Decanos, Sub-Decanos, Directores y Sub-Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, la fecha de expiración de su mandato para proceder a la elección respectiva.

Artículo 7º— Cualquier duda que surgiera en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo Transitorio.— Durante las elecciones que tendrán lugar en 1967, para designar a los Directores de la Escuela de Servicio Social, Instituto de Ciencias Básicas, Instituto de Maestros Alfabetizadores y el Instituto Técnico Profesional, no tendrá vigencia el inciso d) del artículo 2º del presente Reglamento, y concretamente los candidatos a la Dirección de la Escuela de Servicio Social por la esencia del título profesional que poseen estarán liberados de lo establecido en el inciso c) del Art. 2º del presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO ZARATE BARRAU

**Rector.**

RUBEN CARRASCO DE LA VEGA

**Secretario**

HUGO MANSILLA ROMERO

**Tesorero.**

Es conforme al original.

JAIME ITURRI SALINAS

**Strio. Gral. del Rectorado**